



Acción de tutela promovida por **LEONARDO JOSE SALCEDO MANRIQUE** quien actúa en nombre propio contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**

Vinculados: Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación: **ATRAES FGN, ASONAL JUDICIAL SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA y ASPIRANTES INSCRITOS CARGOS ASISTENTE DE FISCAL II, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y UT CONVOCATORIA FGN 2022**
Rad. 23-001-31-05-005-2023-00220-00

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de septiembre de 2023.

Al despacho del señor Juez la acción de tutela presentada por **LEONARDO JOSE SALCEDO MANRIQUE**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, la cual nos correspondió en reparto para que sirva proveer a su admisión.

Provea-


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisión y medida provisional de la acción de tutela incoada por **LEONARDO JOSÉ SALCEDO MANRIQUE**, quien actúa en nombre propio en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA** y los **VINCULADOS:** Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación: **ATRAES FGN, ASONAL JUDICIAL SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA, ASPIRANTES INSCRITOS CARGOS ASISTENTE DE FISCAL II, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y**

PROMISCUOS y la **UT CONVOCATORIA FGN 2022**¹ por la presunta afectación de su derecho fundamental a la confianza legítima y al debido proceso administrativo.

II. CONSIDERACIONES

1. Admisibilidad de la acción

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

Finalmente, se dispondrá la vinculación de los aspirantes inscritos para los mismos cargos del accionante Asistente De Fiscal II, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, sindicatos de la Fiscalía General de la Nación: ATRAES FGN, ASONAL JUDICIAL SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA y la UT Convocatoria FGN.

2. Sobre la medida provisional

Solicita la parte actora como medida provisional, la suspensión inmediata y con carácter provisional de la aplicación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del nuevo concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación convocado por medio del Acuerdo 001 de 2023 citadas para el 10 de septiembre de 2023, hasta tanto la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación proceda a identificar los ID de los empleos ofertados en la aludida convocatoria, y determine la ubicación geográfica de los mismos, y/o resuelvan las acciones administrativas (acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad simple, que cursa en el Consejo de Estado y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas por nosotros, la cual ya registra proyecto de

¹ Integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5

fallo en la página de la Honorable Corte Constitucional), y que máximo será debatida en sala plena el día 03 de octubre de 2023, es decir (24 días después de la fecha prevista para la aplicación de la prueba), situación que a su juicio amerita la declaratoria de la medida provisional solicitada, al estar frente a un perjuicio irremediable.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

Igualmente, a través de auto A259 de 2021, la H. Corte Constitucional en la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas.^[12] De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*



(iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente*

(...)

En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”¹⁶¹ Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (fumus boni iuris), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (periculum in mora). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionados para quien resulte afectado por la decisión...”

En el presente caso, la Universidad Libre dentro del Concurso de público la Guía de Orientación al Aspirantes Pruebas Escritas FGN2022 el 18 de agosto de 2023 informaron que el 10 de septiembre de 2023 ² se llevaría a cabo la aplicación de pruebas escritas de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales³

Así las cosas, este Despacho no observa que la solicitud de medida provisional cumpla con los presupuestos señalados por la Corte Constitucional, por cuánto se encuentran en curso varias acciones administrativas como lo son: la Acción Popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Demanda Pública de Inconstitucionalidad que cursa en la Corte Constitucional y Demanda de Nulidad Simple, que cursa en el Consejo de Estado, por lo que el actor tenía la potestad de solicitar medida provisional dentro de la esta última demanda con miras a suspender la prueba del aludido concurso. De igual manera, cuando se resuelvan las acciones anteriormente mencionadas se preferirán las decisiones respectivas que diriman este asunto con efectos sobre el referido concurso.

Adicionalmente, se tiene que el premencionado concurso de méritos, goza de presunción de legalidad, por cuánto ninguna autoridad judicial competente ha decretado su ilegalidad.

En consecuencia, esta célula judicial, **no accederá** a decretar la medida provisional solicitada por el accionante **LEONARDO JOSE SALCEDO MANRIQUE**, quien actúa en nombre propio.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **LEONARDO JOSE SALCEDO MANRIQUE**, quien actúa en nombre propio en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA** y los **VINCULADOS: Sindicatos de la Fiscalía**

² ³ https://www.unilibre.edu.co/pdf/2023/GOA_FISCALIA-3.pdf

³ <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca/fiscalia-sidca-2>



General de la Nación: **ATRAES FGN, ASONAL JUDICIAL SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA, ASPIRANTES INSCRITOS CARGOS ASISTENTE DE FISCAL II, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** y la **UT CONVOCATORIA FGN 2022**. Por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: VINCULAR como terceros interesados a los sindicatos de la Fiscalía General de la Nación: ATRAES FGN, ASONAL JUDICIAL SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA, a los aspirantes inscritos cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y la UT Convocatoria FGN 2022, al presente trámite constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR de inmediato, por el medio más eficaz a la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presentación de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: NOTIFICAR a los aspirantes inscritos cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, para lo cual **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, que dentro del término de veinticuatro (24) horas no hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, publiquen el contenido del escrito de tutela, en la página web correspondiente a las notificaciones dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de dos (02) días siguiente a su notificación. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, deberán notificar a todos los concursantes inscritos en el empleo Asistente de Fiscal II, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirán constancia de las notificaciones

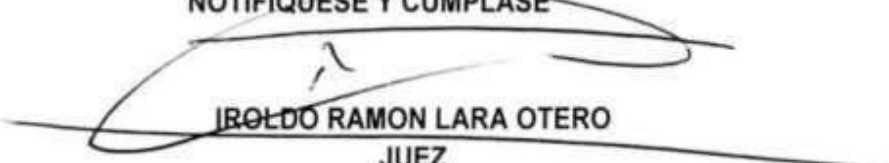


efectuadas a este despacho.

SEXO: Por secretaría de manera inmediata **PUBLICAR** un aviso sobre la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial de inicio –novedades y de avisos a la comunidad de este juzgado, lo anterior a fin de que la comunidad interesada, en particular, las personas inscritas en el cargo Asistente de Fiscal II, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, intervengan si a bien lo tienen en la presente acción constitucional dentro del término de dos (02) días siguientes a la fijación del aviso.

SÉPTIMO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, vinculadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través del correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO RAMON LARA OTERO
JUEZ